

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veintiocho, (28) de junio de junio de dos mil veintidós (2022)**

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Clase de proceso: Verbal - nulidad

Radicado : 08001-40-53-007-2020-00134-00

Demandante : Margarita Reina Barranco Blanco - Delcy Esther Barranco Blanco

Demandando : Judith Albertina Ojeda de Ortega - Tomas Teheran Salgado

Asunto : 28/06/2022 – Auto fija fecha

1. ASUNTO

Se dispone a fijar fecha a fin de realizar audiencia oral establecida el artículo 372 del CGP.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente que nos ocupa, se observa escrito del 03 de junio del año en curso, presentado por la curadora ad litem mediante el cual realiza contestación de la demanda.

Establecido lo anterior, procede el Despacho a darle impulso al presente proceso, encontrándose pendiente de fijar fecha para la realización de la audiencia inicial contemplada en el artículo 372 del CGP.

Atendiendo el nuevo modelo de virtualidad implementado para la administración de justicia, se les manifiesta a las partes que la diligencia judicial se desarrollará en plataforma LIFESIZE establecida por el Consejo Superior de la Judicatura, debiéndose seguir las instrucciones impartidas por esa entidad.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP., para el día **2 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 2:00 P.M.**, dentro de la cual se realizarán las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación del litigio, objeto del litigio y decreto de pruebas.

SEGUNDO: SEGUNDO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia el día señalado.

TERCERO: ADVERTIR, a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia del demandante hará presumir como ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión. La inasistencia de la parte pasiva hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

Clase de proceso: Verbal - nulidad

Radicado : 08001-40-53-007-2020-00134-00

Demandante : Margarita Reina Barranco Blanco - Delcy Esther Barranco Blanco

Demandando : Judith Albertina Ojeda de Ortega - Tomas Teheran Salgado

Asunto : 28/06/2022 – Auto fija fecha

CUARTO: De igual forma, se les recuerda a las partes como a sus apoderados judiciales que la no asistencia a la diligencia judicial genera la imposición de una multa equivalente a cinco, (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

QUINTO: La audiencia virtual se realizará en la plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, LIFESIZE. El juzgado comunicará el número del vínculo para acceder a la sala virtual una vez se obtenga dicho número.

CUARTO: Líbrese los oficios y comunicaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza**

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4470533a1c7f5ffec543ee4e4ab48e9236906a6cc40f370e415cf7f2ae1740e3

Documento generado en 28/06/2022 07:48:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>